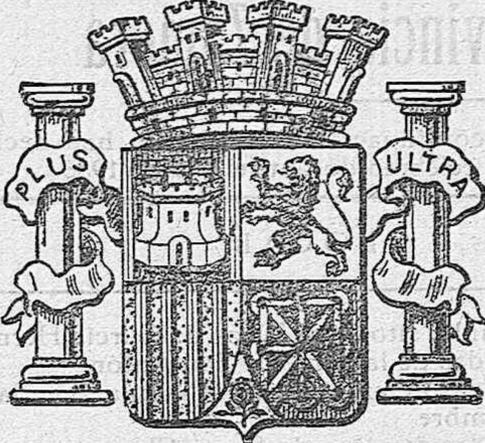


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 8 de Enero de 1936).

MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

Por circunstancias de diversa índole, gran número de Ayuntamientos no tienen, hasta el presente, reglamentariamente aprobados sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos para el corriente ejercicio económico,

Teniendo esto en cuenta y que por Decreto de 31 de Diciembre próximo pasado, publicado en la *Gaceta* de 2 del mes en curso, han sido prorrogados con determinadas condiciones los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por la Ley de 29 de Junio del mismo, se impone adoptar una decisión semejante respecto de los Municipios, según se ha venido haciendo en circunstancias análogas.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1936 registrarán en la parte proporcional correspondiente los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que hasta el día 31 de Diciembre de 1935 no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los del ejercicio económico anterior para el corriente.

No obstante, los Ayuntamientos, dentro del citado primer trimestre, podrán formar nuevos presupuestos para 1936 o acordar la prórroga de los de 1935, con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal.

En cualquiera de estos casos, los dichos nuevos presupuestos o prórrogas entrarán en vigor cuando expresa o tácitamente tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, Manuel Rico Avello.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULAR

Según comunica a este Gobierno el Sr. Alcalde de Figueruela de arriba, en poder del vecino del anejo de Moldones, se halla depositada una res vacuna de las señas siguientes:

Una vaca de 3 a 4 años, pelo castaño, alzada regular, sin marca, astas algo inclinadas hacia arriba.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que la persona que acredite ser dueño

de la misma, puede recogerla previo pago de los gastos ocasionados.

Zamora 9 de Enero de 1936.

El Gobernador,  
Jerónimo de Ugarte.

Junta provincial del Censo electoral

### CIRCULAR

Por prescripción del artículo 37 de la vigente Ley electoral, las Juntas municipales del Censo debieron reunirse el domingo 12 del actual en sesión pública para designar dos adjuntos y sus correspondientes suplentes que, en unión del Presidente, constituirán las mesas electorales para las elecciones convocadas por Decreto publicado en la *Gaceta* del 8 de los corrientes.

El procedimiento para la designación de los adjuntos y sus suplentes, lo señala el mencionado artículo 37 y a dicho procedimiento deben ajustarse.

En la *Gaceta* del día de hoy, aparece una Orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo que en aquellos pueblos donde no hayan podido reunirse el domingo último para la designación de adjuntos y suplentes de las mesas electorales, lo verifiquen el jueves 16 del actual.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todas las Juntas municipales, interesándoles el exacto cumplimiento de las disposiciones de referencia en evitación de responsabilidades.

Zamora 14 de Enero de 1936.—El Presidente, Jacinto Angoso.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, publica en la *Gaceta de Madrid* de 11 de los corrientes lo siguiente:

«Publicado en la *Gaceta de Madrid* de 8 del actual el Decreto de convocatoria de elecciones generales de Diputados a Cortes. Esta Presidencia, velando siempre por el cumplimiento de la Ley, se cree en el deber de recordar a los Presidentes de las Juntas municipales, por si aún no lo hubieran efectuado en algunos sitios, lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que les impone la obligación de exponer al público, a las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores».

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral y en cumplimiento de la orden de la Junta Central, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, esparando su exacto cumplimiento.

Zamora 13 de Enero de 1936.—El Presidente, Jacinto Angoso.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA  
provincia de Zamora.

Circular urgente

### Transportes

Como circular aclaratoria a la dictada por esta Administración en 10 de los corrientes y a los efectos de la formación del oportuno Padrón de vehículos sujetos al pago del impuesto de transportes, se procederá por los Ayuntamientos de esta provincia a expedir y remitir a esta oficina certificación comprensiva de los siguientes extremos:

#### Transportes de viajeros

Se incluirá en la certificación a los dueños o empresas que tengan establecidas líneas regulares de servicios de viajeros y que pasen por el término municipal, con expresión del recorrido total de la línea.

#### Transportes de mercancías con vehículos de tracción animal

Se incluirá a todos aquellos poseedores de carros, carretas o camiones de tracción de sangre que se dediquen al transporte de mercancías, ya sean de su propiedad o bien sean ajenas, expresando el nombre del propietario, clase del vehículo, número de caballerías que utiliza para el arrastre, kilómetros que recorre y clase de mercancías que transporta.

#### Con vehículos de tracción mecánica

Se incluirá a los propietarios de camiones automóviles dedicados a este servicio, con expresión del nombre, matrícula del vehículo, carga máxima que puede transportar y mercancías objeto del transporte, expresando o no si son propiedad del transportista.

La certificación expresada será reintegrada con timbre móvil de 25 céntimos y deberá ser remitida por los Ayuntamientos antes del día 30 del corriente mes.

En los Ayuntamientos que no existieran vehículos que deban ser incluidos, remitirán certificación negativa.

El Administrador que suscribe espera de los señores Alcaldes y Secretarios, den preferencia a este servicio, con el fin de que esta Administración tenga los datos en su poder en la fecha indicada, para que no sean retrasados los trabajos posteriores que se tienen que realizar en esta dependencia y no dar lugar a las sanciones que en otro caso se precisase imponer y con las que desde luego quedan conminados.

Zamora 11 de Enero de 1936.—El Administrador de Rentas, Francisco Aguirre. R-222

# Gobierno civil de la provincia de Zamora

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año de 1936.

PUEBLOS	Distrito	Sección	LOCAL
Benavente	1.º	1.ª	Casa de Bienvenido, sito en la Plaza de García Hernández
Idem	1.º	2.ª	Escuelas graduadas de las Eras de San Antón
Idem	2.º	1.ª	Escuelas graduadas de niños de San Juan, sito en la plaza de dicho nombre
Idem	2.º	2.ª	Escuelas graduadas de niñas de Santa Clara, sita en la calle de dicho nombre
Idem	2.º	3.ª	Centro Secundario de Higiene, sito en la calle del Primero de Mayo
Idem	3.º	1.ª	Local destinado antes a Escuelas de párvulos, sito en la calle de Avenida de Pablo Iglesias
Idem	3.º	2.ª	Escuelas graduadas de Cervantes, sito en la calle del mismo nombre
Ricobayo	Unico	Unica	Escuela mixta nueva de este pueblo
Alfaraz	Idem	Idem	Escuela de niños, Plaza de la República
Friera de Valverde	Idem	Idem	Escuela de niñas
Cúelgamures	Idem	Idem	Escuela mixta
Roelos	Idem	Idem	Escuela de niños, sito en la Plaza Mayor, número 1
Villaseco	Idem	Idem	Escuela de niños
Santa Clara de Avedillo	Idem	Idem	Escuela de niños
Alcubilla de Nogales	Idem	Idem	Escuela de niños, calle del Reguero, número 1
Valcabado	Idem	Idem	Escuela de niños
Rabanales	Idem	1.ª	Escuela de niños de Rabanales
Idem	Idem	2.ª	Escuela mixta de Ufones
Trefacio	Idem	Unica	Escuela de niños
Rosinos de la Requejada	Idem	1.ª	Escuela mixta de Rosinos
Idem	Idem	2.ª	Escuela mixta de Carbajalinos
Navianos de Valverde	Idem	Unica	Escuela mixta
Fuentespreadas	Idem	Idem	Escuela de niños
Manganeses Lampreana	Idem	1.ª	Escuela de niñas, sita en la Plaza del Rollo
Idem	Idem	2.ª	Escuela de niños, sito en Plaza de la Libertad
Fuentes de Ropel	Idem	1.ª	Escuela de niños (San Pedro)
Idem	Idem	2.ª	Escuela de niños (Santa María)
Villárdiga	Idem	Unica	Escuela de niños
Madridanos	Idem	1.ª	Escuela de niños de Madridanos
Idem	Idem	2.ª	Escuela mixta de Bamba
Villaveza de Valverde	Idem	Unica	Escuela mixta
Zafara	Idem	Idem	Escuela de este pueblo
El Pego	Unico	Unica	Escuela de niños
El Piñero	Idem	Idem	Escuela de niños
San Pedro de Ceque	Idem	Idem	Escuela de niños, número 1, planta baja
S. Cristobal Entreviñas	Idem	1.ª	Escuela de niños, número 1
Idem	Idem	2.ª	Escuela de niños, número 2
Galende	Idem	Unica	Escuela mixta de Galende
Idem	Idem	1.ª	Escuela de niños de Vigo
Idem	Idem	2.ª	Escuela mixta de Ribadelago
Ferreras de arriba	Idem	Unica	Escuela de niños

## COMISION GESTORA de la Diputación provincial de Zamora

Sesión de 31 de Diciembre de 1935

Se acordó que para el ejercicio de 1936, rijan las mismas tarifas de cédulas personales que en el año anterior, las cuales se insertan a continuación.

### Tarifa primera Rentas de trabajo

Clase	Base	Importe
1.ª	Rentas de trabajo de más de 60.000 pesetas anuales	1.000
	Cónyuge	200
	Soltería	1.600
2.ª	Idem de 50.001 a 60.000	750
	Cónyuge	150
	Soltería	1.200
3.ª	De 40.001 a 50.000	500
	Cónyuge	100
	Soltería	775
4.ª	De 30.001 a 40.000	350
	Cónyuge	70
	Soltería	525
5.ª	De 20.001 a 30.000	225
	Soltería	326'25
6.ª	De 15.001 a 20.000	199
	Soltería	288'55

7.ª	De 12.501 a 15.000	171
	Soltería	239'40
8.ª	De 10.001 a 12.500	108
	Soltería	151'20
9.ª	De 6.501 a 10.000	56'70
	Soltería	76'55
10.ª	De 5.001 a 6.500	45
	Soltería	60'75
11.ª	De 3.501 a 5.000	34
	Soltería	44'20
12.ª	De 2.501 a 3.500	12'50
	Soltería	16'25
13.ª	De 2.001 a 2.500	7'50
	Soltería	9'37
14.ª	De 1.501 a 2.000	5'50
	Soltería	6'87
15.ª	De 751 a 1.500	3'75
	Soltería	4'50
16.ª	De 1 a 750	1'50
	Soltería	1'80

### Tarifa segunda

#### Por contribuciones directas

1.ª	Contribuyente por territorial, industrial o minería que pague más de 15.000 pesetas anuales	1.000
	Cónyuge	200
	Soltería	1.600
2.ª	Idem de 10.001 a 15.000	900
	Cónyuge	180
	Soltería	1.440
3.ª	Idem de 7.501 a 10.000	600
	Cónyuge	120
	Soltería	930

4.ª	Idem de 5.001 a 7.500	420
	Cónyuge	84
	Soltería	630
5.ª	Idem de 3.001 a 5.000	252
	Soltería	365'40
6.ª	Idem de 2.501 a 3.000	157'50
	Soltería	220'50
7.ª	Idem de 2.001 a 2.500	87'30
	Soltería	117'92
8.ª	Idem de 1.501 a 2.000	65'70
	Soltería	88'70
9.ª	Idem de 1.001 a 1.500	49'50
	Soltería	66'82
10.ª	Idem de 501 a 1.000	31'50
	Soltería	40'95
11.ª	Idem de 301 a 500	14'45
	Soltería	18'06
12.ª	Idem de 26 a 300	6'40
	Soltería	7'68
13.ª	Idem de 1 a 25	2'25
	Soltería	2'70

### Tarifa tercera

Por alquileres de fincas que no se destinen a industria fabril o comercial

Lo que pagan anualmente por alquiler		
1.ª	Más de 15.000	1.000
	Cónyuge	200
	Soltería	1.600
2.ª	De 8.001 a 15.000	900
	Cónyuge	180
	Soltería	1.440
3.ª	De 4.001 a 8.000	600
	Cónyuge	120
	Soltería	930
4.ª	De 2.501 a 4.000	420
	Cónyuge	84
	Soltería	630
5.ª	De 1.501 a 2.500	180
	Soltería	261
6.ª	De 1.251 a 1.500	90
	Soltería	126
7.ª	De 1.001 a 1.250	63
	Soltería	85'05
8.ª	De 751 a 1.000	45
	Soltería	60'75
9.ª	De 251 a 750	21
	Soltería	27'30
10.ª	De 151 a 250	10'50
	Soltería	13'12
11.ª	De 101 a 150	4'55
	Soltería	5'46
12.ª	De 76 a 100	1'80
	Soltería	2'16
13.ª	De 75 o menos en los pueblos de 5.000 hasta 20.000 habitantes y de 50 o menos en los restantes	1
	Soltería	1'20
	Especial	1

Con arreglo al Decreto de 7 de Agosto último, los militares y sus similitos que no estén retirados, se proveerán de la cédula que les corresponda con arreglo al sueldo que disfrutan, siempre que deban contribuir por éste.

Conforme con el artículo 2.º del mismo Decreto, quedan aumentadas las Cédulas de la clase 1.ª de las tres tarifas, en 250 pesetas, por cada 10.000 pesetas que exceda de 60.000 en la clase 1.ª de la tarifa 1.ª; 250 pesetas por cada 5.000 que excedan de 15.000 en la clase 1.ª de la tarifa 2.ª; y 250 pesetas por cada 2.000 que excedan de 15.000 de la clase 1.ª de la tarifa 3.ª

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del mismo Decreto queda suprimido el impuesto de soltería para los viudos.

La clase de cónyuge sólo deberán satisfacerla los de las cuatro primeras clases, en las tres tarifas, pero conforme a los apartados (LL) y (M) del artículo 226 del Estatuto provincial.

Las mujeres casadas de los contribuyentes de las clases 5.ª en adelante de las tres tarifas que no posean rentas de trabajo ni satisfagan contribuciones directas, pagarán cédula de la clase 13.ª de la tarifa 3.ª, o sean pesetas una. Cuando perciban rentas de su trabajo o satisfagan contribuciones directas, satisfarán la cédula con arreglo a lo dispuesto en los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del apartado (LL) del artículo 226 del Estatuto provincial.

Según el apartado (H) del mismo artículo, corresponderá cédula especial de una peseta a los hijos menores de edad que vivan en com-

pañía de su padre, cuando éste pague cédula de la última clase de cualquiera de las tres tarifas, en los demás casos no previstos en este apartado, los hijos menores no emancipados que vivan con sus padres, pagarán cédula de la clase 13.ª, tarifa 3.ª.

El recargo de soltería se cobrará a partir de la edad de 25 años; quedan exceptuados de este recargo los ordenados «in sacris» y los religiosos profesos.

En los respectivos padrones de cédulas personales, deberán ser incluidos todos los vecinos o domiciliados del distrito municipal mayores de catorce años, exceptuándose únicamente las personas que se hallen comprendidas en algu-

no de los casos que comprende el apartado B) del artículo 226 del Estatuto provincial.

Los que figuran en la Beneficencia municipal, no están exentos del impuesto si no son pobres de solemnidad, entendiéndose por tales los que carezcan de todo medio de subsistencia y que por tanto vivan de la caridad pública.

Las hojas declaratorias no son la base única del impuesto, sino que los Ayuntamientos deben consultar el padrón de vecinos, los repartimientos y los demás datos contributivos que obren en los mismos para rectificar dichas hojas.

Zamora 2 de Enero de 1936.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

## INTERVENCION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZAMORA

Don Carlos Galindo Barbié, en funciones de Jefe de la Sección de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Certifico: Que examinado el Auxiliar del Impuesto de Minas y el Registro de entrada de caudales en el Tesoro público correspondiente al ejercicio de 1935, resulta que en 31 de Diciembre próximo pasado aparecen pendientes de ingreso el canon de superficie de las minas que a continuación se expresan:

Núm. del padrón	Clase	Nombre	Término municipal	Propietario	TOTAL importe
745	Hierro	Begoña	San Pedro la Nave	Cesáreo Madariaga	163'80
746	»	Bilbao	Idem	El mismo	156
747	»	Abando	El Campillo	El mismo	156
733	Estaño	Carolina	Ceadea	Roberto Lingondés	351
750	»	Loyola	San Pedro la Nave	Cesáreo Madariaga	156
751	»	Deusto	Idem	El mismo	156
824	Indeterminado	San José	Muelas del Pan	Ricardo Rubio	1.287

Y para que conste y a los efectos determinados en la Ley de 21 de Diciembre de 1910, artículo 23 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911, expido la presente y sada por el Sr. Interventor, en Zamora a 6 de Enero de 1936.—Carlos Galindo.—V.º B.º—El Interventor, ilegible.

Diligencia.—En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento provisional sobre la tributación minera, aprobado por Real Decreto de 23 de Mayo de 1911, se hace constar por la presente que las concesiones mineras que detalla la precedente relación de la propiedad de D. Cesáreo Madariaga Rementería, D. Roberto de Lingondés y D. Ricardo Rubio Sacristán, enclavadas en los términos municipales de San Pedro de la Nave, El Campillo, Ceadea y Muelas del Pan, con el canon de superficie de 163'80, 156, 156, 351, 156, 156 y 1.287 pesetas; han sido caducadas provisionalmente por falta de pago en dicho canon, habiéndose consignado en las respectivas hojas-carpetas la correspondiente anotación de caducidad con esta fecha.

Y para que conste y surta los debidos efectos ante la Delegación de Hacienda y por conducto de esta en el Gobierno civil de esta provincia, firmo la presente en Zamora a 7 de Enero de 1936.—El Administrador de Rentas, F. Aguirre.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA  
provincia de Zamora.

#### TRANSPORTES

##### CIRCULAR

A fin de proceder esta Administración a la formación del padrón de vehículos de tracción animal dedicados al transporte de viajeros y mercancías, se servirán los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitir a esta Administración antes del día 25 del actual, una certificación acreditativa de los vehículos de dicha clase que existan en cada término municipal, expresando en cada caso el número de ruedas, el de caballerías y recorrido máximo que sus propietarios efectúen, así como el nombre y apellidos de estos.

Donde no existieran vehículos de esta clase, remitirán los señores Alcaldes certificación negativa.

Zamora 10 de Enero de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Aguirre.

R-191

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días estarán

expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos los padrones de la contribución por rústica para el próximo ejercicio de 1936, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 11 de Enero de 1936.—El Administrador, José Sevilla.

R-221

#### Relación que se cita

Tardobispo y Monfarracinos.

### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora

Prórroga para el pago, en periodo voluntario, de la contribución de Patente Nacional de Automóviles.

#### Anuncio

Teniendo en cuenta el retraso con que, por causas ajenas a estas oficinas, ha comenzado la recaudación de Patente Nacional de Automóviles del primer semestre del actual ejercicio en la capital y otras zonas de la provincia, y en evitación de perjuicios a los contribuyentes, se ha acordado por esta Tesorería prorrogar, hasta el día 25 del mes actual, el plazo para la cobranza, en periodo voluntario, de expresada contribución.

Zamora 13 de Enero de 1936.—El Tesorero de Hacienda, Faustino Castaño.

R-224

### BENAVENTE

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta del aprovechamiento de pastos de las praderas de Entrecaños y Fuente mineral, se anuncia una segunda subasta que se celebrará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial el próximo día 1.º de Febrero y su hora de las doce de la mañana, bajo las mismas condiciones actuales y rebajando el tipo de licitación a la cantidad de 354'60 pesetas o sea con la rebaja de un 10 por 100 sobre el tipo actual.

Benavente 4 de Enero de 1936.—El Alcalde, Domingo Cachón.

R-169

### VILLARRIN DE CAMPOS

Don Emilio Gómez Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villarrín de Campos, provincia de Zamora.

Hago saber: Que para atender al pago del cupo de carcelarios del partido, construcción de pozo artesiano, medicamentos a pobres enfermos, socorros a pobres y gastos imprevistos, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto, dentro de su presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 11, concepto 1.º, 44 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 11, concepto 1.º, 56 pesetas.

Del capítulo 3.º, artículo 8.º, concepto 1.º, 80 pesetas.

Del capítulo 6.º, artículo 5.º, concepto 1.º, 85 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 1.º, 200 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, concepto 1.º, 2.346'40 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, concepto 1.º, 26'15 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 10, concepto 1.º, 34'95 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º, 1.064'80 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º, 19'50 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º, 254'25 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 2.º, concepto 1.º, 200 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º, 364'90 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 3.º, concepto 2.º, 86 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 7.º, concepto 1.º, 200 pesetas.

Total: 5.061'95 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, conceptos 1.º y 2.º, 44 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 2.767'40 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 1.125'90 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 4.º, concepto 1.º, 19'50 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 1.105'15 pesetas.

Total: 5.061'95.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto 1924 y demás en vigor, queda expuesta al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones en derecho; transcurrido dicho plazo, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, no se admitirán las que se presenten.

Villarrín de Campos 28 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Emilio Gómez.

R-3

### MORALES DE TORO

Don Sotero González Gamazo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morales de Toro.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 28 de Noviembre último, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las

partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año 1936, a los señores que a continuación se expresan:

#### Parte real

Don Fructuoso Rico Peláez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Doña Victoriana Villachica, mayor contribuyente por rústica, forastera.

Don Justo Prieto Martínez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Victoriano González Gamazo, mayor contribuyente por industrial, vecino.

#### Parte personal

Don Anastasio de la Peña Peña, mayor contribuyente por rústica.

Don Narciso Alonso Peláez, mayor contribuyente por urbana.

Don Marciano Gutiérrez Rubio, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones.

Morales de Toro 4 de Enero de 1936.—El Alcalde, Sotero González. R—141

### VILLASECO

Habiendo aparecido en esta localidad una res lanar, cancina, roja, coronada, frontina, patizada de las cuatro extremidades, señal hendida y muesca por detrás en ambas orejas, mela imitación de un palote todo el costillar del lado derecho, la cual se halla depositada en esta localidad, en casa del vecino Francisco Heras Izquierdo.

El que se considere ser su dueño puede presentarse en esta Alcaldía a recoger mencionado semoviente, previo pago de gastos de manutención.

Villaseco 3 de Enero de 1936.—El Alcalde, Juan Martín. R—131

### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Eliseo Fernández Temprano, mayor de edad, casado, herrero y vecino de Revellinos, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo de anulación contra el acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento que en sesión extraordinaria celebrada el día veintiseis del pasado Noviembre, resolvió requerirle para que en el plazo de cuatro días, derribara lo construido en solares de la vía pública, al sitio del «Tejar».

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora nueve de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Jacinto Angoso.—P. M. de su S.<sup>a</sup>, El Secretario, Segundo Viloria, R—220

### ASTORGA

Don Cipriano Tagarro Martín, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido por encontrarse en comisión de servicio.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador don Manuel Martínez Martínez, en representación de la Federación Católica Agraria de la Diócesis de Astorga, contra D. Manuel Temprano Gómez, vecino de Villarrin de Campos, sobre reclamación de doce mil pesetas, he acordado, en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta por término de veinte días y en un solo lote los bienes embargados al ejecutado y que son los siguientes:

#### Bienes inmuebles

##### Término de Villarrin de Campos

1.º Una tierra en Barregas, de cuatro fanegas, o una hectárea, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas: linda al Este otra de Diego Ferreras, Sur senda del pago, Norte y Oeste tierra de Jenaro Bueno; tasada en quinientas treinta pesetas.

2.º Otra tierra en los Recuertos, de dos fanegas, o sesenta y siete áreas dieciocho centiáreas: linda al Este tierra de Francisca Calvo, Sur de Restituto Fruta, Oeste Miguel Gómez Alonso y Norte Mauricio García; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

3.º Otra en los Recuertos, de una fanega y seis celemines, o cuarenta y nueve áreas ochenta y una centiáreas: linda al Este con otra de Máximo Gómez, Sur con el camino. Oeste Nicolás Martín y Norte Ambrosio Ferreras; tasada en ciento sesenta pesetas.

4.º Otra a la Senda de los Panaderos, de dos fanegas y seis celemines, u ochenta y dos áreas cuarenta y cinco centiáreas: linda al Este Máximo Temprano, Sur senda del pago, Oeste Alfredo Gómez y Norte Heliodoro Florez; tasada en doscientas treinta pesetas.

5.º Otra en las Viesas, de cuatro fanegas, o una hectárea, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas: linda Este con raya de Villafáfila, Sur Angel Gómez, Oeste Pablo Gómez y Norte Segundo Calvo; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

6.º Otra en la Portilla, de dos fanegas y seis celemines, igual a ochenta y dos áreas cuarenta y cinco centiáreas: linda Este bacillar de Bernardo Gómez, Sur herederos de Heliodoro Martín, Oeste Francisco Temprano y Norte camino del pago; tasada en doscientas setenta pesetas.

7.º Otra en los Llárganos, de una fanega y seis celemines, o cuarenta y nueve áreas ochenta y una centiáreas: linda Este y Norte Nicomedes García, Sur José Alonso y Oeste Elvira Bueno; tasada en ciento diez pesetas.

8.º Un bacillar en las Avellanas, de dos fanegas, o sesenta y seis áreas dieciocho centiáreas: linda Este Francisco Temprano, Sur Urbica Soto, Oeste Diego Temprano y Norte José Aparicio; tasada en novecientos veinticinco pesetas.

9.º Una pradera en el Bebedero, de nueve celemines, o veinticinco áreas once centiáreas: linda Este Teresa Temprano, Sur y Oeste Restituto Bueno y Norte herederos de Heraclio Alonso; tasada en sesenta pesetas.

10. Una tierra al camino de Pajares, de una fanega y seis celemines, o cuarenta y nueve áreas ochenta y una centiáreas: linda Este camino del pago, Oeste tierra de herederos de Heliodoro Martín, Sur otra de herederos de Nicolás Gómez y Norte de Juan Manuel Rodríguez; tasada en ciento treinta pesetas.

11. Otra al pago del camino de Manganeses, de una fanega y seis celemines, o cuarenta y nueve áreas ochenta y una centiáreas: linda al Este tierra de Bonifacio Miñambres, Sur camino del pago, Oeste tierra de Manuel Gómez y Norte de Vicente Gómez; tasada en ciento treinta pesetas.

12. Otra tierra en Tres Lagunas, de cuatro fanegas, o una hectárea, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas: linda al Este pradera del común, Sur tierra de Feliciano Gómez, Oeste pradera del común y Norte tierra de Cándido Gómez; tasada en cuatrocientas setenta pesetas.

13. Otra al Hoyo del Caballo, de dos fanegas, o sesenta áreas ocho centiáreas: linda al Este pradera del común, Sur y Oeste tierra de herederos de Nicolás Gómez y Norte tierras de herederos de D. Félix Maroto; tasada en doscientas sesenta pesetas.

14. Otra tierra en Tres Majuelos, de cuatro fanegas, o una hectárea, treinta y cuatro áreas dieciséis centiáreas: linda al Este y Sur con tierra de Argencia Carnero, Oeste herederos de Vicente Alonso y Norte Josefa Clavo; tasada en cuatrocientas setenta pesetas.

15. Otra tierra en Carricueva, de tres fanegas, o una hectárea, sesenta y dos áreas: linda Este tierras de Matías Ferreras, Sur con Bonifacio Miñambres, Oeste otra de Manuel Miñambres y Norte otra de Nicolás Gómez; tasada en doscientas pesetas.

16. Otra al camino de la Ceña, de seis celemines, o dieciséis áreas setenta y siete centiáreas: linda Este Diego Temprano, Sur y Oeste Ignacio Temprano y Norte dicho camino; tasada en setenta pesetas.

17. Otra en las Tablas, de cuatro fanegas, o una hectárea, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas: linda al Este José Alonso, Sur Maximiliano Gómez, Oeste Gregorio Gutiérrez y Norte camino de Villafáfila; tasada en novecientas sesenta pesetas.

18. Un corral en la calle del Rosario, con una bodega, señalado con el número cinco, en el casco de esta población: linda derecha con Miguel Gómez, izquierda de Teresa Temprano y espalda con Miguel Gómez; tasada en mil pesetas.

#### Semovientes

19. Un macho de unos dieciocho años, pelo blanco y alzada 1'55 metros aproximadamente; tasado en veinticinco pesetas.

20. Otro macho de unos trece años, pelo negro, alzada 1'70 metros; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

21. Una mula de unos seis años, pelo negro, alzada 1'65 metros; tasada en cuatrocientas pesetas.

22. Una yegua, pelo castaño, de unos dieciséis años, de alzada 1'40 metros; tasada en setenta y cinco pesetas.

23. Una mula de unos cuatro años, parda, de 1'48 metros; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

24. Otra mula de dos años; pelo negro, de 1'30 metros; tasada en trescientas pesetas.

25. Un burro pelo tordo, cerrado; tasado en veinticinco pesetas.

#### Maquinaria

26. Una máquina aventadora en regular uso; tasada en ciento noventa pesetas.

27. Una máquina segadora marca Cormi, en regular estado; tasada en noventa pesetas.

#### Aperos de labranza

28. Un carro de par, señalado con el número ciento veintiseis; tasado en ciento quince pesetas.

#### Frutos

29. Ciento sesenta y tres fanegas de trigo; tasadas en tres mil quinientas cincuenta y nueve pesetas.

30. Cuarenta cántaros de vino; tasados en ciento veinte pesetas.

31. Diez carros de paja de trigo; tasados en cien pesetas.

32. Cien manojos; tasados en quince pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día catorce de Febrero próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad en cuanto a los inmuebles, que serán de cuenta del rematante; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo.

Dado en Astorga a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Cipriano Tagarro.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

R—270

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

### Colegio del Secretariado local

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento del Colegio, se cita por medio del presente a todos los Colegiados a Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 19 del actual y hora de las once en el Círculo Obrero Católico, con el objeto de tratar los asuntos siguientes:

1.º Aprobación del presupuesto para el año actual.

2.º Nombrar con carácter definitivo el Vocal que ha de formar parte del Tribunal para juzgar los Expedientes que se instruyan a los Funcionarios.

Zamora 10 de Enero de 1936.—El Presidente, Terenciano Alvarez.